

# **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**

## **RESOLUCIÓN NO. 005-03**

**QUE AUTORIZA LA OPERACIÓN DE TRASPASO DE LA LICENCIA PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA FRECUENCIA 97.5 FM, EMITIDA A NOMBRE DEL SEÑOR FLAVIO EMILIO HOLGUIN RAMIREZ, A FAVOR DE LA COMPAÑÍA INVERSIONES MADEIRA, S.A.**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establece en su artículo 28.1 que “la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario.”;

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de la disposición legal previamente copiada, en fecha cuatro (4) de noviembre del año dos mil dos (2002) la sociedad **INVERSIONES MADEIRA, S.A.**, presentó una instancia por ante el **INDOTEL**, a los fines de obtener la necesaria Autorización de este órgano regulador para que los señores **MARIA BLASINA VARONA DE HOLGUIN, FLAVIO EMILIO HOLGUIN VARONA, CELIA JOSEFINA HOLGUIN DE VASQUEZ, JOSE MIGUEL HOLGUIN VARONA y XIOMARA JOSEFINA HOLGUIN DE SI**, sucesores del señor **FLAVIO EMILIO HOLGUIN RAMIREZ**, puedan traspasar a su favor los derechos contenidos en la Licencia número Cuatrocientos Dieciséis (416), expedida por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha veinte (20) de mayo del año mil novecientos ochenta y tres (1983), que autoriza al señor **FLAVIO EMILIO HOLGUIN RAMIREZ** a instalar una emisora de radio, en la ciudad de La Vega, R. D., a través de la frecuencia 97.5 FM MHz, en la clase de emisión 10F3.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo expuesto en la instancia presentada ante el **INDOTEL**, la sociedad **INVERSIONES MADEIRA, S. A.** y los señores **MARIA BLASINA VARONA DE HOLGUIN, FLAVIO EMILIO HOLGUIN VARONA, CELIA JOSEFINA HOLGUIN DE VASQUEZ, JOSE MIGUEL HOLGUIN VARONA y XIOMARA JOSEFINA HOLGUIN DE SI**, sucesores del señor **FLAVIO EMILIO HOLGUIN RAMIREZ**, suscribirían un contrato mediante el cual éstos transferirían a la sociedad **INVERSIONES MADEIRA, S.A.**, sus

derechos para la explotación de la frecuencia 97.5 FM MHz, lo cual se llevaría a cabo con posterioridad a la aprobación del **INDOTEL** otorgada mediante Resolución de su Consejo Directivo;

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, aprobado mediante la Resolución No. 007-02 de este Consejo Directivo, regula en su Capítulo VII lo relativo a los procesos de “Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control” vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 62.2 del indicado Reglamento, dispone que “las transferencias vinculadas a una Concesión o a una Licencia, deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL**. (...)”;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 63 del mismo Reglamento señala los requisitos formales y de fondo que deberán cumplirse para obtener una Autorización para Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad **INVERSIONES MADEIRA, S.A.**, depositó en el **INDOTEL**, conjuntamente con su instancia de fecha cuatro (4) de noviembre del año dos mil dos (2002), todos los documentos exigidos por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de lo anterior y en aplicación del procedimiento aplicable según el artículo 64.1, literal (a) del supraindicado Reglamento, en fecha once (11) de diciembre del año en dos mil dos (2002) el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, por delegación efectuada por este Consejo Directivo, notificó a **INVERSIONES MADEIRA, S.A.**, la comunicación marcada con el No. 017062, mediante la cual hizo de su conocimiento que la solicitud presentada al **INDOTEL**, a los fines de obtener Autorización para el traspaso de los derechos de explotación de la frecuencia 97.5 FM MHz, correspondiente al señor **FLAVIO EMILIO HOLGUIN RAMIREZ**, cumplía con los requisitos de presentación establecidos por la Ley No. 153-98 y el Artículo 63 de su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y en tal virtud, la misma comunicación anexaba el extracto dispuesto por el referido artículo 64.1, literal (a), el cual debía ser publicado por la solicitante una (1) vez, en un periódico de amplia circulación nacional, para poder continuar con el procedimiento correspondiente;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil dos (2002) la sociedad **INVERSIONES MADEIRA, S. A.** publicó en la página 13 del periódico “El Nuevo Diario” el extracto que mandan los artículos 64.1 y 64.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, mediante el cual se hizo de público conocimiento que la compañía **INVERSIONES MADEIRA, S.A.**, solicitó Autorización al **INDOTEL** para poder convenir con los señores **MARIA BLASINA VARONA DE HOLGUIN, FLAVIO EMILIO HOLGUIN VARONA, CELIA JOSEFINA HOLGUIN DE VASQUEZ, JOSE MIGUEL HOLGUIN VARONA y XIOMARA JOSEFINA HOLGUIN DE SI**, sucesores del señor **FLAVIO EMILIO HOLGUIN RAMIREZ**, la transferencia de los derechos para la explotación de la frecuencia 97.5 FM MHz, en la clase de emisión 10F3; operación que incluiría el traspaso de cualquier otro derecho vinculado a la operación de la emisora previamente indicada, que hubiere sido válidamente otorgado por autoridad competente;

**CONSIDERANDO:** Que el referido extracto establecía, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 64.5 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, que toda persona con interés legítimo podría formular por escrito al **INDOTEL** sus observaciones u objeciones a la indicada solicitud, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de la señalada publicación;

**CONSIDERANDO:** Que el **INDOTEL** no ha recibido observaciones u oposiciones al otorgamiento de la Autorización solicitada por la sociedad **INVERSIONES MADEIRA, S.A.**, ni dentro del plazo otorgado al efecto ni fuera del mismo;

**CONSIDERANDO:** Que **INVERSIONES MADEIRA, S.A.**, propuesta adquiriente de los derechos para la explotación de servicios de difusión radial a través de la frecuencia 97.5 FM MHz, ha manifestado que de obtener la necesaria Autorización del **INDOTEL** para poder obtener la transferencia a su favor de los derechos señalados, cumplirá con todas las condiciones y obligaciones impuestas por el **INDOTEL** en la Concesión y Licencia correspondiente;

**CONSIDERANDO:** Que dicha solicitud reúne todos los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación.

**VISTA:** La solicitud de Autorización para transferencia de los derechos para la explotación de servicios de difusión radial a través de la frecuencia 97.5 FM MHz, y sus anexos, presentada por **INVERSIONES MADEIRA, S. A.**;

**VISTO:** El Aviso de Solicitud de Autorización para Traspaso de la Licencia para la explotación de la frecuencia 97.5 FM MHz, emitida a nombre del señor **FLAVIO EMILIO HOLGUIN RAMIREZ**, publicado por la sociedad **INVERSIONES MADEIRA, S. A.**, en la página número Trece (13) de la edición del periódico “El Nuevo Diario” correspondiente al día catorce (14) del mes de diciembre del año dos mil dos (2002);

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTOS:** Los informes internos correspondientes del **INDOTEL**;

**VISTAS:** Las demás piezas que componen el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES  
LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR**, bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente Resolución, que los Señores **MARIA BLASINA VARONA DE HOLGUIN, FLAVIO EMILIO HOLGUIN VARONA, CELIA JOSEFINA HOLGUIN DE VASQUEZ, JOSE MIGUEL HOLGUIN VARONA y XIOMARA JOSEFINA HOLGUIN DE SI**, sucesores del señor **FLAVIO EMILIO HOLGUIN RAMIREZ**, y la sociedad **INVERSIONES MADEIRA, S.A.**, suscriban un contrato mediante el cual los primeros traspasen a la segunda los derechos contenidos en la Licencia número Cuatrocientos Dieciséis (416), expedida por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha veinte (20) de mayo del año mil novecientos ochenta y tres (1983), que autoriza al señor **FLAVIO EMILIO HOLGUIN RAMIREZ**, a instalar una emisora de radio en La Vega, R. D., a través de la frecuencia 97.5 FM MHz, en la clase de emisión 10 F3.

**SEGUNDO: DISPONER** que la Autorización que se otorga mediante la presente Resolución se mantendrá vigente durante el período de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su notificación a las partes o publicación en un periódico de circulación nacional, por lo que los señores **MARIA BLASINA VARONA DE HOLGUIN, FLAVIO EMILIO HOLGUIN VARONA, CELIA JOSEFINA HOLGUIN DE VASQUEZ, JOSE MIGUEL HOLGUIN VARONA y**

**XIOMARA JOSEFINA HOLGUIN DE SI**, sucesores del señor **FLAVIO EMILIO HOLGUIN RAMIREZ** e **INVERSIONES MADEIRA, S.A.**, deberán finalizar la operación de traspaso de la Licencia correspondiente a la frecuencia 97.5 FM MHz, dentro del indicado período, e **INVERSIONES MADEIRA, S. A.**, deberá notificar al **INDOTEL** la finalización de la transacción dentro de los diez (10) días calendario que sigan a la fecha en que se hubiere consumado la misma, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**TERCERO: DISPONER** que una vez se efectúe a favor de **INVERSIONES MADEIRA, S.A.**, el traspaso de la Licencia antes descrita, relativa a la frecuencia 97.5 FM MHz, la sociedad **INVERSIONES MADEIRA, S. A.**, quedará investida de todos los derechos y obligaciones que en lo que respecta a la provisión de servicios de difusión radial, a través de la frecuencia 97.5 FM MHz, en La Vega, República Dominicana, corresponden en la actualidad a **MARIA BLASINA VARONA DE HOLGUIN, FLAVIO EMILIO HOLGUIN VARONA, CELIA JOSEFINA HOLGUIN DE VASQUEZ, JOSE MIGUEL HOLGUIN VARONA y XIOMARA JOSEFINA HOLGUIN DE SI**, sucesores del señor **FLAVIO EMILIO HOLGUIN RAMIREZ**, incluyendo la obligación de cumplir con el proceso de Adecuación iniciado mediante la Resolución No. **DE-014-02**, emitida por el Director Ejecutivo del **INDOTEL** en fecha diecinueve (19) de julio del año dos mil dos (2002).

**CUARTO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a los señores **MARIA BLASINA VARONA DE HOLGUIN, FLAVIO EMILIO HOLGUIN VARONA, CELIA JOSEFINA HOLGUIN DE VASQUEZ, JOSE MIGUEL HOLGUIN VARONA y XIOMARA JOSEFINA HOLGUIN DE SI**, sucesores del señor **FLAVIO EMILIO HOLGUIN RAMIREZ** y a la Sociedad **INVERSIONES MADEIRA, S.A.**, con acuse de recibo, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), hoy día nueve (9) del mes de enero del año dos mil tres (2003).

Firmado:

**Lic. Orlando Jorge Mera**  
Presidente del Consejo Directivo  
Secretario de Estado

.../Continuación de firmas al dorso/...

**Lic. Rafael Calderón**  
Secretario Técnico de la Presidencia  
Miembro del Consejo Directivo

**Margarita Cordero**  
Miembro del Consejo Directivo

**Lic. Sabrina De la Cruz Vargas**  
Miembro del Consejo Directivo

**Ing. José Delio Ares Guzmán**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo